Constitución de Compañía Limitada

LOOR PAREDES CIA. LTDA.

Socios Fundadores:

Sr. Martín Andrés Loor Paredes

Srta. Mónica Carola Loor Paredes y

Sra. Vilma Cecilia Paredes Villacís

CAPITAL SOCIAL: USD $ 10.000,00

Di 3a. copia

HECE

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy, día lunes, nueve de abril de dos mil siete (9 de abril de 2007); ante mi, doctora Lorena PRADO MARCIAL, Notaria Vigesimocuarta Suplente de este cantón, comparecen los señores: Martín Andrés Loor Paredes, soltero, por sus propios y personales derechos; señorita Mónica Carola Loor Paredes, soltera, por sus propios y personales derechos; y, señora Vilma Cecilia Paredes Villacís, casada, por sus propios y personales derechos. Los compare-

cientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; y, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta de constitución de compañía limitada que me presenta: "**SEÑOR NOTARIO**: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de constitución de Compañía Limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento del presente Instrumento: Uno.- El señor Martín Andrés Loor Paredes, por sus propios y personales derechos. Dos.- La señorita Mónica Carola Loor Paredes, por sus propios y personales derechos. Tres.- La señora Vilma Cecilia Paredes Villacís, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros los dos primeros y casada la tercera; domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles para ejercer derechos y contraer obligaciones. **SEGUNDA.- CONSTITUCION:** Los comparecientes, libre y voluntariamente y por así convenir a sus intereses, han manifestado su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, la cual se denominará LOOR PAREDES CIA. LTDA. TERCERA.- ESTATUTOS: La Sociedad LOOR PAREDES CÍA. LTDA., que se constituye, se regirá por los siguientes Estatutos: **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA LOOR PAREDES CIA. LTDA..- CAPITULO PRIMERO. DE SU DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. Artículo Pri-**

mero.- Denominación: La Compañía se denominará LOOR PAREDES CIA. LTDA..- **Artículo Segundo.- Objeto Social:** La Compañía tendrá por objeto social, único y exclusivo, la prestación de servicios de intermediación laboral, ya sean para personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. **Artículo Tercero.- Nacionalidad y Domicilio:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, lugar en que se encuentra su sede administrativa. Podrá establecer agencias o sucursales en el Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos. **Artículo Cuarto.- Duración:** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los Socios en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlos de conformidad con lo previsto por las normas legales del caso y estos estatutos. **Artículo Quinto.- Disolución Anticipada y Liquidación:** La Junta General de Socios podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo de duración establecido en estos estatutos. Para la liquidación de la Compañía por disolución voluntaria o forzosa, así como para la designación de liquidadores, se procederá de acuerdo con la ley. **CAPITULO SEGUNDO. DE SU CAPITAL Y PARTICIPACIONES. Artículo Sexto.- Capital:** El Capital Social de la Compañía es de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD.

K 7491.0.01

002

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

10.000,00) dividido en diez mil (10.000) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (USD. 1,00) cada una. **Artículo Séptimo.- Variaciones del Capital:** El capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Socios, adoptada en la forma prevista por la Ley. **Artículo Octavo.- Certificados:** Las participaciones constarán de certificados de aportación no negociables libremente, que serán firmados por el Gerente General y el Presidente de la Compañía. La Sociedad entregará a cada socio un Certificado de Aportación del cual consta su carácter de no negociable y el número de las que por su parte le corresponden. **Artículo Noveno.- Responsabilidad:** La responsabilidad de los socios está limitada frente a terceros por las obligaciones de la Compañía, al valor nominal de la participación o participaciones que hubiere suscrito individualmente cada uno. **Artículo Décimo.- Cesión de Participaciones:** La participación que tiene el socio en la compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública. El notario incorporará al protocolo o insertará en la escritura el certificado del representante de la sociedad que acredite el cumplimiento del requisito referido en el inciso anterior. En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo en favor del cesionario.

De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario. **CAPITULO TERCERO. DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. Artículo Décimo Primero.- Atribuciones:** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y son atribuciones de la misma, a más de las establecidas en el Artículo ciento dieciocho (118) de la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover al Gerente General y al Presidente de la Compañía. b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos o nombrados. c) Interpretar los Estatutos Sociales de modo obligatorio. d) Establecer la política general de la Compañía. e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios y fijar sus capitales. f) Aprobar el presupuesto y el plan de actividades anuales de la Compañía. g) Autorizar al Gerente General para otorgar fianzas y garantías en representación de la Compañía, o para suscribir obligaciones adquiridas por ésta. El Gerente General no requerirá autorización de la Junta General de Socios para otorgar las garantías que fuesen necesarias para asegurar el interés fiscal en juicio en que la Compañía sea parte. h) Autorizar al Gerente General para firmar contratos o contratar préstamos así como para adquirir, enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía, cuyo valor exceda de ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 80.000,00). i) Autorizar el otorgamiento de poderes generales y especiales. j) Resolver sobre las propo-

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

siciones que le hagan los socios dentro de sus facultades. k) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General de Socios, así como con aquellos que no estén atribuidos a la Junta General de Socios. l) Resolver sobre el aumento del Capital, así como resolver respecto de la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de las participaciones sociales y, en general, las modificaciones al contrato social y los Estatutos. m) Resolver la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos. n) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos o los reglamentos, así como con aquellos que no estén atribuidos a otro órgano o funcionario. **Artículo Décimo Segundo.- Juntas Ordinarias:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: **a)** Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, y los informes respecto del ejercicio económico anterior, que le presente el Gerente General acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. **b)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. **c)** Considerar cualquier otro asunto puntualizando en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria, y resolución al respecto. **Artículo Décimo Tercero.- Juntas Extraordi-**

narias: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo Doscientos Treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Octavo de los presentes Estatutos. **Artículo Décimo Cuarto.- Presidencia y Secretaría:** La Junta General de Socios será presidida por el Gerente General de la Compañía, y en su falta, por quien la Junta designe. Actuará como Secretario la persona que esta última designe. **Artículo Décimo Quinto.- Mayoría:** Las decisiones de las Juntas Generales de Socios serán tomadas por una mayoría de votos que represente el OCHENTA POR CIENTO (80%) del Capital Social concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la ley y los Estatutos sobre una mayoría calificada superior. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo Décimo Sexto.- Convocatoria:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Gerente General de la Compañía. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del Capital Suscrito, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente General, la Convocatoria a una Junta General de Socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuese rechazado o no se hiciese la convocatoria dentro de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La Junta General de Socios sea Ordinaria o Extraordinaria, será

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

convocada en forma personal e individual a cada socio y mediante comunicación escrita, la cual deberá ser acusado su recibimiento con al menos ocho (8) días de anticipación, de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento diecinueve (119) de la Ley de Compañías. La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión. **Artículo Décimo Séptimo.- Quórum de Instalación y Mayoría Calificada:** La Junta General de Socios no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes a ella, por lo menos el OCHENTA POR CIENTO (80%) del Capital Social. Si la Junta General de Socios no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se indicará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto y orden del día originalmente previsto para la primera convocatoria. Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. **Artículo Décimo Octavo.- Juntas Universales:** No obstante lo establecido en los Artículos anteriores, la Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del Capital suscrito y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin em-

bargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto de este Artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. **Artículo Décimo Noveno.- Actas:** Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas manualmente, a máquina o en ordenadores de texto, que deberán ser foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, firmadas por el Gerente General y Secretario, y rubricadas sus páginas por el Secretario. **CAPITULO CUARTO. DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Vigésimo.- Administración y Representación:** La Compañía será administrada por un Gerente General y un Presidente. Corresponde al Gerente General la Representación Legal judicial y extrajudicial de la misma. **SECCION PRIMERA. DEL GERENTE GENERAL. Artículo Vigésimo Primero.- Atribuciones:** El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios y tendrá los siguientes deberes y atribuciones, a más de las previstas en la ley y los presentes Estatutos: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente. b) Dirigir la marcha administrativa de la Compañía de conformidad con las directrices de carácter general acordadas por la Junta General de Socios. c) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la Compañía. d) Someter a resolución de la Junta General de Socios, los asuntos de su competencia, y vigilar que se cumplan tales resoluciones. e)

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

NOTARIA VIGÉSIMA CUARTA · QUITO - ECUADOR

Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la Junta General de Socios. f) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía nombrar y remover a los empleados de la Compañía, así como fijar sus remuneraciones dentro del límite presupuestario. g) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía. h) Firmar contratos o contratar préstamos y obligaciones debiendo obtener autorización de la Junta General de Socios, cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con el Artículo Décimo Primero, literal g) de los presentes Estatutos. i) Comprar, vender e hipotecar inmuebles, y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ello, previa autorización de la Junta General de Socios de conformidad con el Artículo Décimo Primero, literal g) de los presentes Estatutos. j) Invertir, en nombre de la Compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías o sociedades, previa autorización de la Junta General de Socios. k) Conferir poderes especiales y generales, previa autorización de la Junta General de Socios. l) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Compañía y supervisar la contabilidad y archivo de la Compañía, así como emitir instructivos de administración que precautelen los intereses de la misma. m) Llevar los libros de actas de Juntas Generales, de Socios y Participacio-

nes. n) Presentar anualmente a la Junta General de Socios un informe de las actividades de la Compañía. o) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía, y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y que estos Estatutos no hayan otorgado a otro administrador u órgano. **SECCION SEGUNDA. DEL PRESIDENTE. Artículo Vigésimo Segundo.- Atribuciones:** El Presidente será elegido por la Junta General de Socios y tendrá los siguientes deberes y atribuciones, a más de las previstas por la ley y los presentes Estatutos: Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, previa autorización de la Junta General de Socios; en caso de ausencia definitiva solo hasta que la Junta designe nuevo Gerente General. Cuidar el cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes, en la marcha de la Compañía. Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponden según la ley y los presentes Estatutos. **SECCION TERCERA. DISPOSICIONES COMUNES.- Artículo Vigésimo Tercero.- Períodos:** El Gerente General y el Presidente, podrán o no ser socios y serán elegidos por períodos de cinco (5) años. Deberán permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Cualquiera de los Administradores podrá ser removido de su cargo por causas legales. Al término del período los administradores podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente. **CAPITULO QUINTO. DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALI-**

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

ZACION Y LIQUIDACION. Artículo Vigésimo Cuarto.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la Sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo Quinto.- Fondos de Reserva y Utilidades:** La formación de fondos de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de Socios de acuerdo con lo dispuesto por la ley. **Artículo Vigésimo Sexto.- Liquidador:** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición de los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. De haber oposición a ello, la Junta General de Socios nombrará otro u otros liquidadores, y señalará sus atribuciones y deberes. **CAPITULO SEXTO. DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Vigésimo Séptimo.- Acceso a Libros y Cuentas:** La Inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de lo dispuesto por la ley o contratos vigentes, así como a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran y a sus auditores, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la ley. **Artículo Vigésimo Octavo.- Normas Suplementarias:** Para todo aquello en que no haya disposición estatutaria, se aplicará las normas contenidas por la Ley de Compañías vigente y demás leyes y reglamentos pertinentes, las mismas que se entienden incorporadas a estos Estatutos. **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** El Capital Social de la Compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS

PRODUBANCO **CERTIFICACION**

Número Operación **CIC101000002255**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
LOOR PAREDES MARTIN ANDRES	100.00
PAREDES VILLACIS VILMA CECILIA	9,800.00
LOOR PAREDES MONICA CAROLA	100.00
Total	10,000.00

La suma de :

DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

LOOR PAREDES CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **Lunes, Abril 9, 2007**
FECHA

NOTARIA VIGESIMO CUARTA

0359780

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7133376
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: LARA IZQUIERDO PAUL RICARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/04/2007 2:55:49 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7132070 LOOR PAREDES ASOCIADOS CONSULTORES EMPRESARIALES CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LOOR PAREDES CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/05/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

ECUATORIANA****** V4344I2222
NACIONALIDAD IND DACT.
SOLTERO
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
INSTRUCCION PROF/OCUP.
JAIME R LOOR ITURRALDE
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
VILMA C PAREDES VILLACIS
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 23/06/2004
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
23/06/2016
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN1066663
Pch
FIRMA DE LA AUTORIDAD PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 091281844-0
LOOR PAREDES MARTIN ANDRES
NOMBRES Y APELLIDOS
GUAYAS/GUAYAQUIL/TARQUI
LUGAR DE NACIMIENTO
28 ABRIL 1980
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 011- 0316 08687 M
TOMO PAG. ACT. SEXO
GUAYAS/ GUAYAQUIL
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
CARBO /CONCEPCION/ 1980
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V3333I2222
NACIONALIDAD 0963157 56 IND DACT.
SOLTERO
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA ESTUDIANTE
INSTRUCCION PROF/OCUP.
JAIME LOOR
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
VILMA CECILIA PAREDES
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 17/01/200
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
17/01/201
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. Q684775
FIRMA DE LA AUTORIDAD PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 0912021299-3
LOOR PAREDES MONICA CAROLA
NOMBRES Y APELLIDOS
13 FEBRERO 1977
FECHA DE NACIMIENTO
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCE
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 004-A 0088 01490
TOMO PAG. ACT.
GUAYAS/ GUAYAQUIL
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
CARBO /CONCEPCION/ 1977
FIRMA DEL CEDULADO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

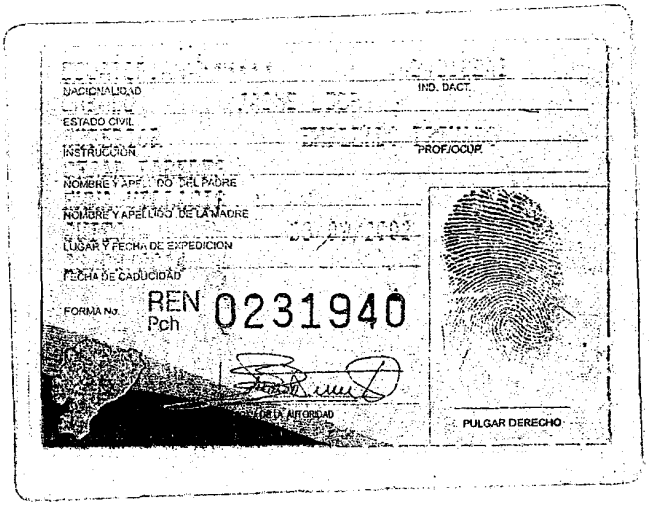

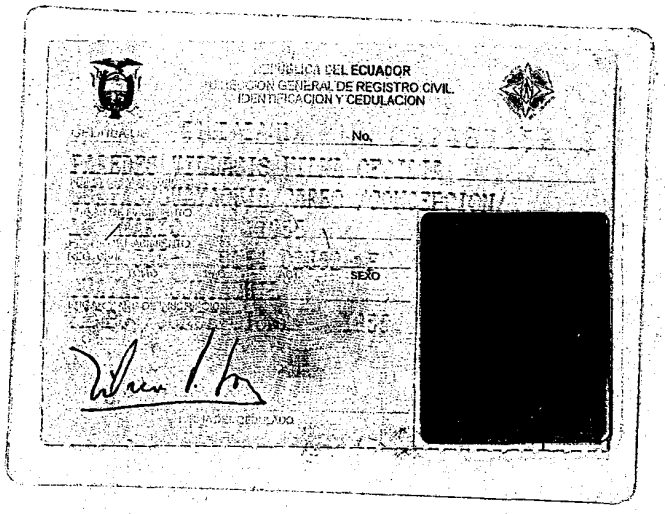

CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en las elecciones del 26 /11/2006

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

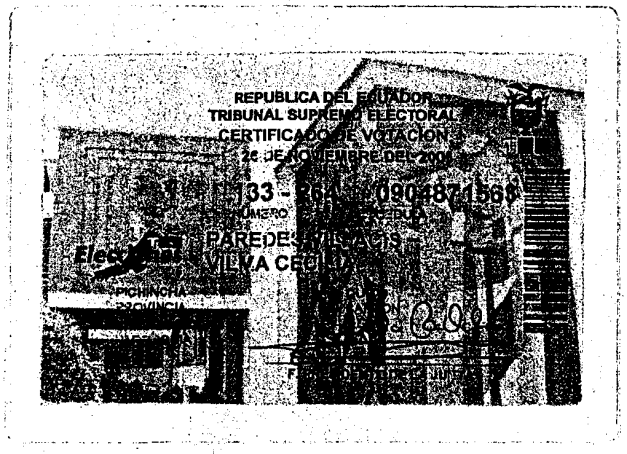

UNIDOS DE AMERICA (USD. 10.000,00), dividido en diez mil (10.000) participaciones sociales de un dólar (USD. 1,00) cada una. El capital social se integrará en numerario de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO PARTICI-PACIONES	PORCEN-TAJE
Vilma Paredes Villacís	9.800,00	9.800,00	9.800	98,00%
Mónica Loor Paredes	100,00	100,00	100	1,00%
Martín Loor Paredes	100,00	100,00	100	1,00%
TOTAL:	10.000,00	10.000,00	10.000	100,00%

QUINTA.- CLÁUSULA FUNDAMENTAL: Los comparecientes, declaran que en pleno conocimiento de la legislación ecuatoriana pertinente a esta clase de contratos, no pesa sobre ellos prohibición legal alguna para comparecer conjuntamente en la celebración del presente contrato de compañía limitada. **SEXTA.- AUTORIZACION:** Los socios autorizan al doctor Paúl Lara Izquierdo para que realice todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta Compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás Cláusulas de rigor para la plena validez y eficacia de la presente escritura. (Firmado) Doctor Paúl Lara Izquierdo, Abogado, Matrícula número siete mil setecientos sesenta y ocho (7768) del Colegio de Abogados de Pichincha".- (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES LA ACEPTAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, LA QUE, A SU VEZ, SE ELEVA A ESCRITURA PUBLICA CON TODOS

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA 13 QUITO - ECUADOR

SUS EFECTOS LEGALES). Leída esta escritura a los comparecientes por mí, el notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual DOY FE.----

Sr. Martín Andrés Loor Paredes c.c. 0912818440

Srta. Mónica Carola Loor Paredes c.c. 0912821998

Sra. Vilma Cecilia Paredes Villacís c.c. 0904871563

(Firmado) Dra. Lorena Prado Marcial, Notaria Vigesimocuarta Suplente del cantón Quito.- (Sigue un sello).—

Se otorgó ante mi; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura de constitución de compañía limitada denominada LOOR PAREDES CIA. LTDA., sellada y firmada, en Quito, a nueve de abril de dos mil siete.-

Dra. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMOCUARTA
SUPLENTE

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuertes de Galindo, Subdirectora Departamento Juridico de Compañías de Quito, según Resolución Número 07.Q.IJ.001639 de fecha dieciséis de abril del dos mil siete, se toma nota del contenido de la misma al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía LOOR PAREDES CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria el nueve de abril del dos mil siete, Mediante la cual se aprueba la mencionada escritura pública.- Quito, dieciocho de abril del dos mil siete.-

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 16 de abril de 2.007, bajo el número **1134** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"LOOR PAREDES CÍA. LTDA.",** otorgada el nueve de abril del año dos mil siete, ante la Notaria **VIGÉSIMO CUARTA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. LORENA TATIANA PRADO MARCIAL.**- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0671**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **017848**.- Quito, a veintitrés de abril del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. HÉCTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

Hg/mn.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07. 10011

Quito, 24 ABR 2007

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LOOR PAREDES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL